



Delegación Álvaro Obregón
Dirección General de Servicios Urbanos
Dirección de Preservación y Conservación del
Medio Ambiente

Capital Social
CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

México D. F., 10 de Noviembre de 2015

OFICIO No. DAO/DGSU/ DPCMA/A/ 198 /2015

ASUNTO: AUTORIZACION

PODA DE 1 ÁRBOL(ES)
EN PREDIO PRIVADO
No. FOLIO: 286,599/2015

C. SHEILA BERNARDETE CARRAL KRAMER

PRESENTE

En atención a su solicitud ingresada a este Órgano Político Administrativo a través del Centro de Atención Ciudadana el día 29 de octubre de 2015, mediante folio 286,599/2015, donde solicita la poda de árbol(es), ubicado(s) en predio privado, de la [REDACTED], de esta Delegación.

I.- El día 6 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud, con el objeto de practicar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre el o los individuo(s) arbóreo(s) solicitado(s).

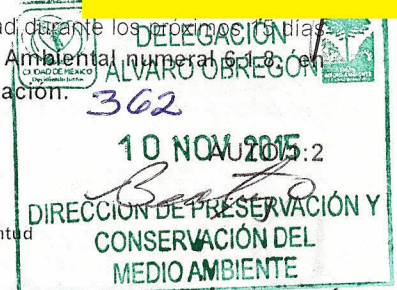
II.- Conforme a lo estipulado en el Artículo 118 párrafo cuarto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizó el Dictamen Técnico del arbolado; en el cual se determinó la poda 1 árbol(es) dentro del predio, por lo que queda sujeta a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, en el Numeral 6.4.2.1.5

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No.	Nombre común/especie	Domicilio	Ubicación	Altura (m)	Diámetro (cm)	Diámetro de copa (m)	Condición general	Interferencias	Poda	Observaciones y Recomendaciones
1	PINO OCOTE/Pinus ayacahuite	[REDACTED]	interior del predio, área de estacionamiento	16	60	14	BUENO	BARDA, CABLEADO, VIVIENDAS Y ACCESOS		PERDIDA DE VERTICALIDAD EN PROYECCIÓN A PREDIO VECINO

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones LXI y LXIII de la Ley de Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primer y 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente; así como de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal numeral 5.5., esta Dirección ha resuelto:

PRIMERO.- Se le AUTORIZA para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad, durante los próximos 15 días naturales, la poda de 1 árbol(es) en propiedad privada de acuerdo a la Norma Ambiental, numeral 6.4.2.1.5, de esta Delegación.



Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150 interior del parque de la juventud
Correo: jose.espinoza@dao.df.gob.mx Página web: www.dao.gob.mx
Tels.: 5273 6653 / 5516 9241



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.

13:30 hrs.



Delegación Álvaro Obregón
Dirección General de Servicios Urbanos
Dirección de Preservación y Conservación del
Medio Ambiente

Capital Social
CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

ACCIONES: PODA

NOMBRE COMÚN/ESPECIE	ACCIÓN
PINO OCOTE/Pinus ayacahuite	PODA DE REDUCCIÓN DE COPA Y RETIRO DE 1 BRAZO PARA RESTARLE PESO Y EQUILIBRARLO

SEGUNDO.- Que los trabajos deberán realizarse y supervisarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012 NUMERAL 5.6 y 5.7 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.)

Lo anterior, en virtud de que se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación No. de Oficio DAO/DGSU/DPCMA/197/2015 de fecha 9 de noviembre de 2015, previstos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012.

TERCERO.- Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de la poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

CUARTO.- Se realizarán visitas periódicas para la supervisión del cumplimiento de esta Autorización, conforme al Artículo 120 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

QUINTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que la misma establece de conformidad con el artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

Autorizo

C. José Espinoza Ayala
Director de Preservación y
Conservación de Medio Ambiente

REFERENCIAS DOCUMENTALES:

- * LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL
- * REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL
- * NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2012

C.c.c.e.p. Antonieta Hidalgo Torres- Jefa Delegacional.-(jefatura.gestion@dao.gob.mx)
C. Jesús García Landero.- Director General de Servicios Urbanos.-(jesus.garcia@dao.gob.mx)
DPCMA
expediente

JEA/Isv*

AUTO/2:2



Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150 interior del parque de la juventud

Correo: jose.espinoza@dao.df.gob.mx Página web: www.dao.gob.mx

Tels.: 5273 6653 / 5516 9241



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.